

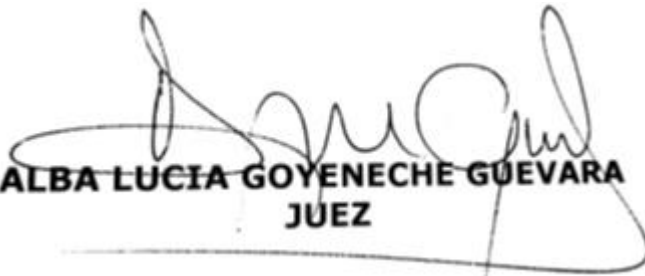


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210052200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el allegado con el introductorio carece de presentación personal, y no proviene del correo electrónico del extremo demandante inscrito en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>11/11/2021</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>203</u>		EN <u>ESTADO</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			